



**PROCESO DIVISORIO
RADICADO No. 68001-31-03-005-2013-00234-00**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informar que se encuentra inactivo y pendiente de cumplimiento de carga procesal por la parte demandante lo ordenado en auto del 7 de abril de 2022.
Bucaramanga, 14 de junio del 2023.

Dyer Félix Aguillón Villamizar
Escribiente

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Una vez examinado el expediente, se observa que en el inciso tercero del auto de fecha siete (07) de abril del dos mil veintidós (2022) se requirió a la parte demandante para que hiciera la devolución del despacho comisorio 005 del 21 de febrero de 2020, y, así resolverse lo que en derecho corresponda frente al proceso que se adelanta. Sin embargo, a la fecha se observa que el proceso se encuentra inactivo, pendiente de que se surta el cumplimiento de aquella carga procesal.

En ese sentido, este despacho, atendiendo el deber de “adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, procede el despacho a **REQUERIR a la apoderada de la parte demandante**, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento al inciso tercero del auto de fecha siete (07) de abril del dos mil veintidós (2022), so pena de dar aplicación a los efectos contenidos en el acorde al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En caso de omitir tal prevención, se aplicará las órdenes establecidas en el inciso 2° numeral 1° de la norma anteriormente referida (Terminación del proceso por desistimiento tácito).

NOTÍQUESE Y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

Firmado Por:
Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08954a2e9cd91fae5cac339a8bce7f54fe03f8cb409451790752f46ef73df99a**

Documento generado en 14/06/2023 04:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>